

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

BOLETIN ADMINISTRATIVO OE 1991-65

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

APROBANDO EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990 facultan a la Junta de Planificación de Puerto Rico a cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, estudios y documentos que son propiedad de la Junta; por los trámites, equipo y materiales utilizados respecto a las enmiendas a mapas de zonificación; y los servicios del sistema de información con base geográfica de la Junta, a los fines de recuperar los gastos que se incurran en su reproducción y distribución, así como por los servicios que presta;

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, al amparo de las referidas Leyes Núm. 75 y 36, preparó el Reglamento para el Cobro de Derechos el cual establece el procedimiento mediante el cual la Junta cobrará los derechos correspondientes por ciertos servicios y establece las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios de su propiedad;

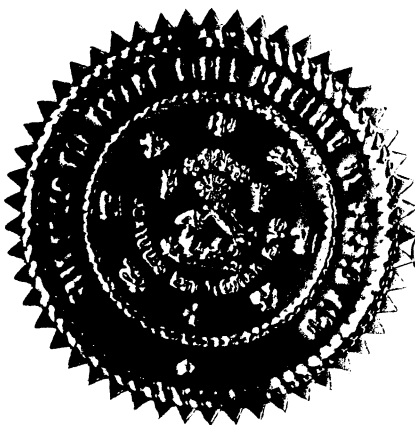
POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, celebró vistas públicas sobre el Reglamento los días 9 de abril y 17 de junio de 1991 en San Juan para recibir los planteamientos y recomendaciones de la ciudadanía en general;

BOLETIN ADMINISTRATIVO OE 1991-65

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990, adoptó el 9 de julio de 1991 el Reglamento para el Cobro de Derechos;

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, GOBERNADOR del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, **APRUEBO** el Reglamento para Cobro de Derechos el cual regirá a los quince (15) días después de esta aprobación. La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de una descripción en forma general del Reglamento aquí aprobado en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día siete de octubre de AD 1991.



**RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 7 de octubre de 1991.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado